

T2\_CRV-IX-07-16

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL IX

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Marzo-septiembre 2016*

Ponencia presentada por

**Kristyan Felype Luis Navarro**

### “EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

***Abril 2016***

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

## **EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**Kristyan Felype Luis Navarro <sup>1</sup>**

### **RESUMEN**

Las reformas en materia de justicia penal y de derechos humanos han tenido como sus principales frutos dos legislaciones de aplicación en todo el país: por un lado el Código Nacional de Procedimientos Penales y por otro la Ley General de Víctimas. Ésta última es el ordenamiento reglamentario del Artículo Primero Constitucional, en concreto de su párrafo tercero; es pues la manera en que México habrá de atender a las víctimas, personas más vulneradas, tanto de las violaciones a los derechos fundamentales como de los delitos. Desde la perspectiva de este trabajo es el nuevo lenguaje jurídico en materia de derechos humanos.

Este nuevo andamiaje constitucional, legal e institucional debe verse reflejado y de manera homogénea en todas las entidades federativas, y a poco tiempo de su creación y puesta en marcha, encuentra grandes obstáculos y elementos a ser perfeccionados.

Todo lo relacionado con los órganos garantes de los derechos fundamentales es indudablemente trascendental toda vez que atañe a la esencia misma de la organización del Estado, a la legitimación del ejercicio del poder público, a los mecanismos de control entre instituciones e individuos, a las herramientas con las que cuentan los ciudadanos frente a quienes ejercen el poder y los representan y a la participación y respeto del originalmente legitimado para tomar las decisiones en un país.

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL. Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla, España; Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Gobierno del Estado de Jalisco, México. Correo electrónico: kristyan\_es@hotmail.com

## **I. INTRODUCCIÓN**

Desde el año 2008, México se ha enfrentado una serie de cambios sociales, políticos y sobre todo jurídico constitucionales que nos han llevado desde un Nuevo Sistema de Justicia Penal a la creación de nuevas instituciones protectoras de derechos humanos creadas a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; circunstancias que se deben principalmente, por un lado a la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 18 de junio del año 2008 y por el otro, a la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio del año 2011.

Tales reformas, tuvieron como principales frutos o resultados dos ordenamientos legales: el primero, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya entrada en vigor heterogénea y distinta al común de las normas se presenta de manera paulatina en las entidades federativas teniendo como plazo máximo el día 18 de junio del año 2016, incluyendo un nuevo gran sujeto procesal denominado Asesor Jurídico de Víctimas; y el segundo, la Ley General de Víctimas, cuya entrada en vigor es del día 8 de febrero de 2013, la cual representa desde mi punto de vista un nuevo lenguaje en materia de derechos fundamentales en el Estado Mexicano y un muy alto estándar aspiracional de respeto, garantía y reparación de los derechos humanos, dando vida, como ya se señaló en el párrafo anterior, a nuevos órganos garantes de derechos humanos, los cuales si bien no se encuentran plenos en su eficacia aún a la fecha, si implicaron un cambio sustancial en el sistema jurídico y social mexicano: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los órganos que se implementen a nivel local.

Así, dada la importancia de estas nuevas instituciones garantes de los derechos humanos, el objetivo del presente trabajo será darlas a conocer, partiendo de la relevancia constitucional del tema, así como de algunas definiciones pertinentes al caso, para después plasmar las principales funciones de estas instituciones y del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y terminar con algunas conclusiones y propuestas.

## **II. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL TEMA**

La importancia de los organismos, entes o instituciones garantes de derechos humanos, es indudable. Hoy en día los estados nación y sus gobiernos para considerarse legítimos han de ser

estados constitucionales y democráticos de derecho contando además con una doble exigencia: por una lado la de cumplir con las condiciones mínimas de un sistema genuino democrático, y por otro contener una estructura institucional que permita la promoción, defensa, garantía y reparación de los derechos fundamentales.

Este cúmulo de condicionantes contemporáneos dirigidos a los estados; encuentra, desde mi perspectiva, una de sus máximas expresiones en lo relacionado con los derechos inherentes a la persona humana y que tienen como fin último respetar la dignidad, la paz y garantizar el ejercicio pleno de todas las personas respecto del ejercicio de todos los derechos humanos.

Si bien es cierto, se puede considerar que existe un consenso dentro de la teoría contemporánea de los derechos humanos respecto de los pilares conceptuales que la sostienen; como lo son el concepto de dignidad y el concepto de paz, no menos cierto es que el punto débil del entramado jurídico institucional entorno a los derechos fundamentales se encuentra en su eficacia final, es decir, en las consecuencias que sufrimos o gozamos todas las personas.

Por ello, resulta de alta relevancia para el ámbito constitucional y en concreto para el estudio de los derechos fundamentales las vías, procedimientos, herramientas y organismos encargados de hacer eficaz la aspiración de la humanidad de contar con un cuadro básico mínimo de prerrogativas que sirvan como plataforma para que todas las personas contemos con un inicio y un desarrollo en igualdad de condiciones con un altísimo respeto a las características intrínsecas de nosotros los seres humanos. Que como podrá comprenderse es tema muy independiente y distinto respecto del que entraña el trato jurídico diferenciado.

Se le ha otorgado dentro de la organización estatal un alto valor al respeto de los derechos humanos, y debido a que el mismo está estrechamente vinculado con la conceptualización de democracia, se han podido constituir como auto referenciadores recíprocos. A pesar de ello, no existe inconveniente en afirmar que el hecho de que se exijan mutuo cumplimiento: por un lado el respeto a los derechos humanos y por otro la democracia, esto no implica la inexistencia de gobiernos que no son democracias consolidadas y que al tiempo se encuentran en una constante lucha por forjar un sistema correcto de garantía de los derechos fundamentales. Desde la perspectiva de este trabajo ese es el caso mexicano.

El tema de los órganos garantes de los derechos fundamentales es constitucionalmente trascendental toda vez que atañe a la esencia misma de la organización del Estado, a la legitimación del ejercicio del poder público, a los mecanismos de control entre instituciones e individuos, a las herramientas con las que cuentan los ciudadanos frente a quienes ejercen el poder y los representan y a la participación y respeto del originalmente legitimado para tomar las decisiones en un país.

### **III. NUEVOS CONCEPTOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

#### **1. Derechos humanos**

La Organización de las Naciones Unidas los define como aquellos derechos inherentes o pertenecientes a todos los seres humanos, sin que medie distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Advierte además, que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, y que los mismos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>2</sup>.

Los derechos humanos deben ser protegidos y garantizados por los Estados, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, contempló que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Tomado de la página de internet de la página de internet de las Naciones Unidas, consultada el 7 de abril de 2015, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

<sup>3</sup> Artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. Seguridad y participación ciudadana

Seguridad, denota en general la *ausencia de peligro, daño o riesgo*, en tanto que seguridad pública, es *un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes*<sup>4</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la seguridad *pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala*<sup>5</sup>.

En el mismo sentido encontramos la definición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala: *la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>6</sup>.

Asimismo, más adelante apunta que *el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas*<sup>7</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ciudadanía debe participar activamente, pues refiere que en cuanto al Sistema Nacional de Seguridad, se

---

<sup>4</sup> Tomado de la página de internet del Foro de Seguridad, consultado el 10 de diciembre de 2015, <http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/4163.htm>

<sup>5</sup> Artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>6</sup> Artículo 2, párrafo primero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>7</sup> Artículo 2, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

determinará entre otras cosas, *la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública*<sup>8</sup>. Así, la participación ciudadana la podemos definir como la colaboración de los ciudadanos en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

También encontramos, que los ciudadanos pueden formar parte de instituciones públicas como lo es el caso de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde se nombran ciudadanos para que formen parte de los comités que la integran, lo mismo sucede con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, en cuyo caso son tres ciudadanos que la integran además del resto de los representantes del gobierno e instituciones que la conforman.

### **3. Sistema Nacional de Atención a Víctimas y sus conceptos**

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas es *la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal*<sup>9</sup>.

#### **3.1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

*La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva*<sup>10</sup>.

#### **3.2. Concepto de víctima**

---

<sup>8</sup> Artículo 21, párrafo décimo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> Artículo 79, párrafo primero, de la Ley General de Víctimas.

<sup>10</sup> Artículo 84, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas.

La Ley General de Víctimas, distingue entre víctimas directas, víctimas indirectas y víctimas potenciales, las primeras son *aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte*; las segundas, son *los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella*, y las terceras, son *las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito*. Agrega además, que para adquirir la calidad de víctimas se debe acreditar el daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en esta Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

También podríamos decir que esta ley agrega, a un cuarto tipo la víctima colectiva, pues señala que *son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos*<sup>11</sup>.

### **3.3. Concepto de hecho victimizante**

Hecho victimizante son los *actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte*.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Artículo 4, último párrafo, de la Ley General de Víctimas.

<sup>12</sup> Artículo 6, fracción IX, de la Ley General de Víctimas.

### **3.4. Concepto de violación de derechos humanos**

Se entiende por violación de derechos humanos *todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.*<sup>13</sup>

## **IV. SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

### **1. Sistema Nacional de Atención a Víctimas**

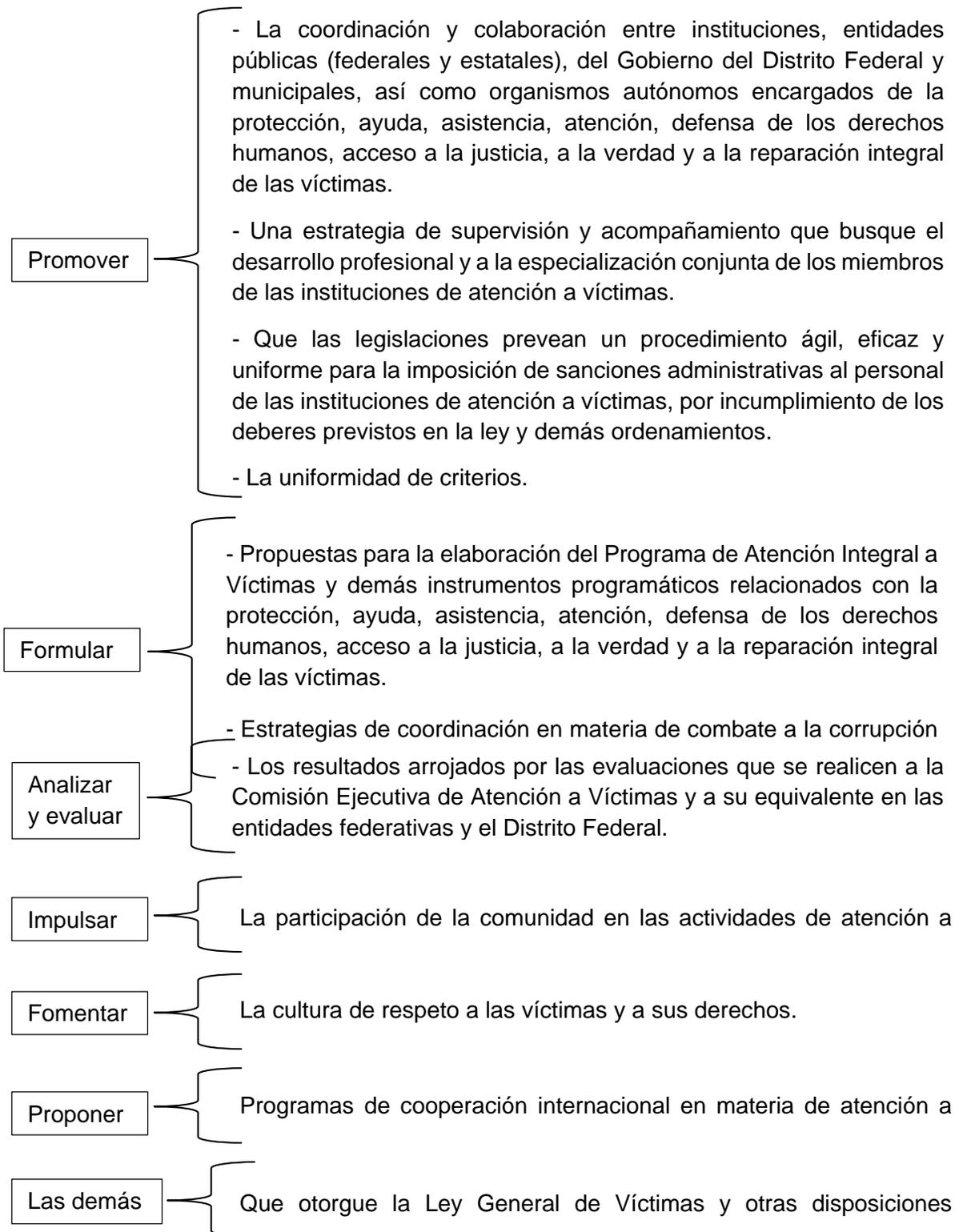
El Sistema Nacional de Atención a Víctimas, como ya se señaló en el apartado de conceptos, es la instancia superior encargada de coordinar y formular las políticas públicas, que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los tres órdenes de gobierno: Municipal, Estatal y Federal.

#### **1.1. Atribuciones**

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley General de Víctimas, cuenta con las atribuciones siguientes:

---

<sup>13</sup> Artículo 6, fracción XIX, de la Ley General de Víctimas.



## 1.2. Integración

El multicitado Sistema Nacional se encuentra constituido por todas las instituciones de los tres órdenes de gobierno y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como de organismos autónomos, y de otras organizaciones públicas o privadas, que se encarguen de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas<sup>14</sup>. Quedando integrado de la siguiente manera<sup>15</sup>:

- I. Del Poder Ejecutivo:
  - a. El Presidente de la República, quien lo presidirá.
  - b. El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores.
  - c. El Secretario de Gobernación.
- II. Del Poder Legislativo:
  - a. El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.
  - b. El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores.
  - c. Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Del Poder Judicial:
  - a. El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.
- IV. Organismos Públicos:
  - a. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
  - b. Un representante de organismos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal.
- V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, junto con las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, serán los órganos operativos del Sistema Nacional de Atención a

---

<sup>14</sup> Artículo 79, párrafo segundo, de la Ley General de Víctimas.

<sup>15</sup> Artículo 82, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General de Víctimas.

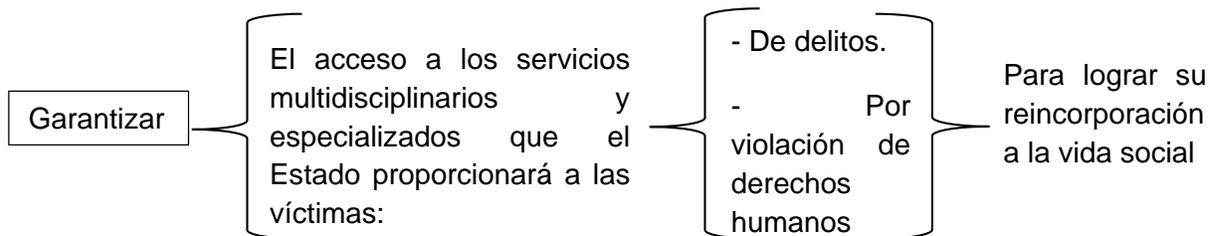
Víctimas y de los sistemas estatales correspondientes, los cuales deberán conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables<sup>16</sup>.

### 1.3. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel Nacional, se encuentra integrada por siete comisionados. Por cada comisionado, previa convocatoria pública, el Ejecutivo Federal enviará al Senado de la República tres propuestas por cada comisionado a elegir. Cuatro de los comisionados deben ser especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o alguna otra especialidad equivalente con experiencia en la materia, además de ser propuestos por universidades públicas; en tanto que los tres comisionados restantes, deben ser representantes de colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales que se encuentren registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que cuenten con al menos cinco años de actividad acreditada en atención a víctimas, o bien, por organismos públicos de derechos humanos<sup>17</sup>.

#### 1.3.1. Atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

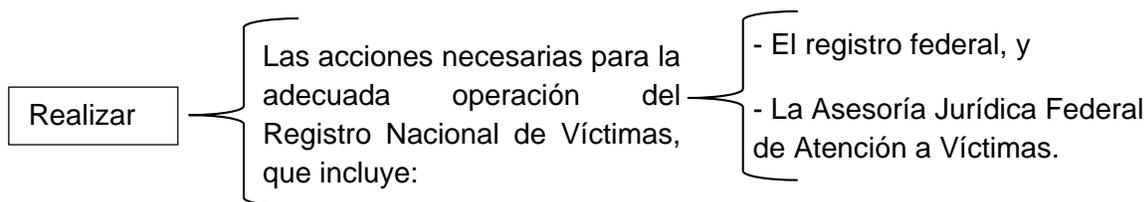
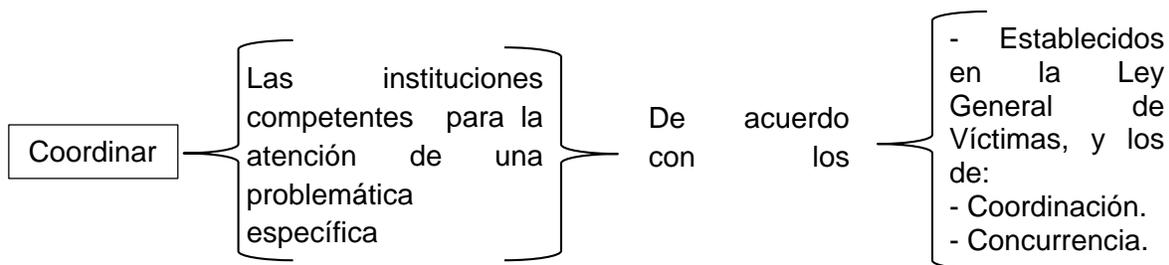
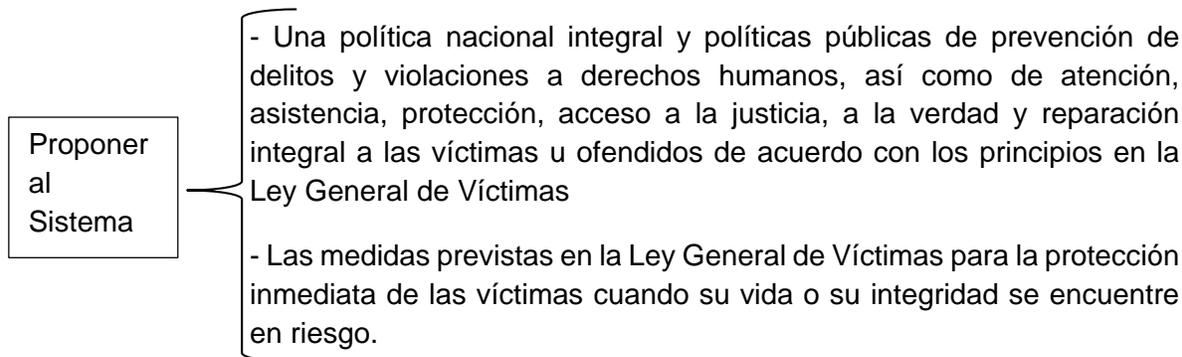
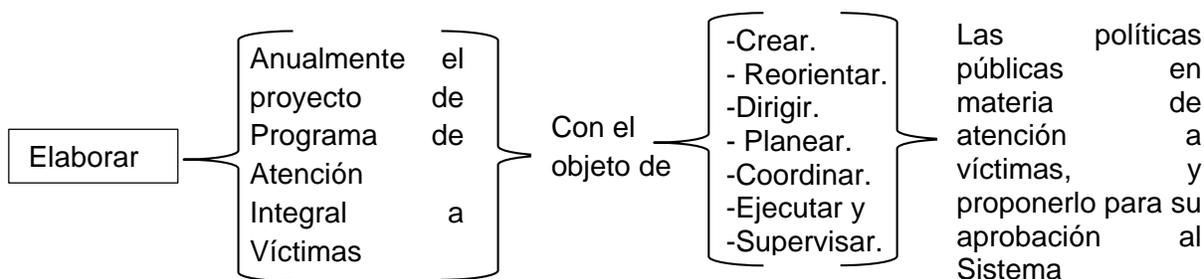
Esta Comisión cuenta entre otras, con las atribuciones y funciones siguientes<sup>18</sup>:

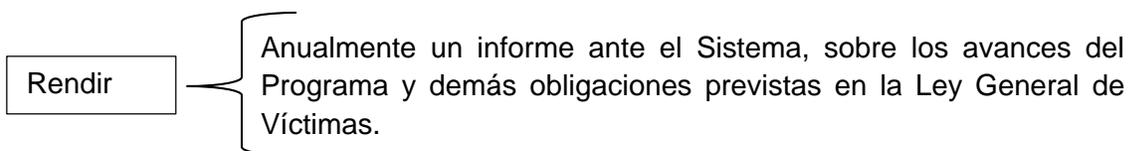
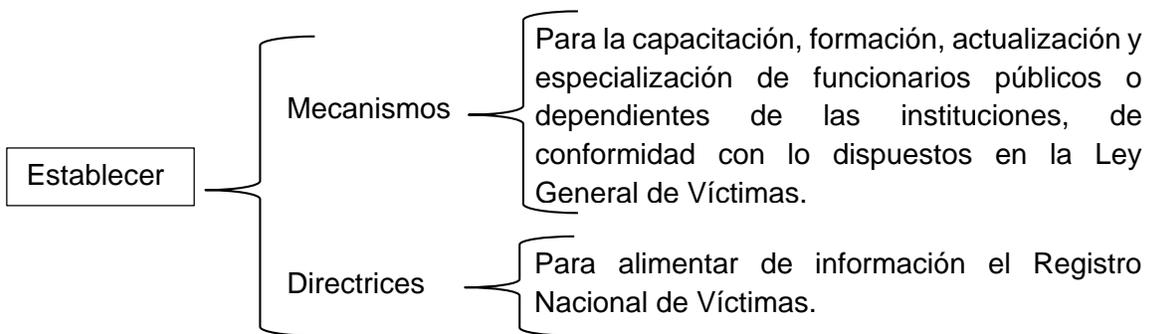
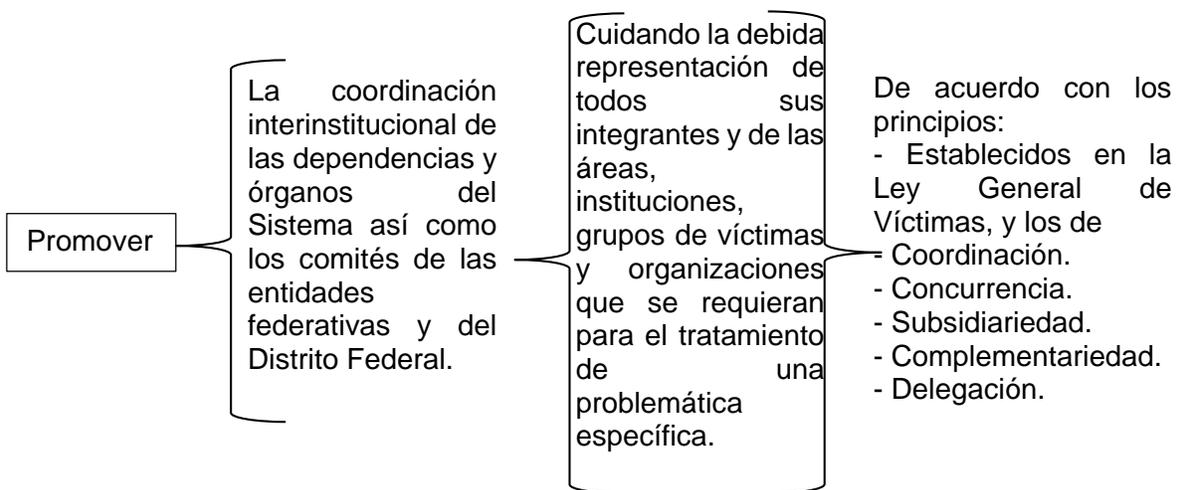
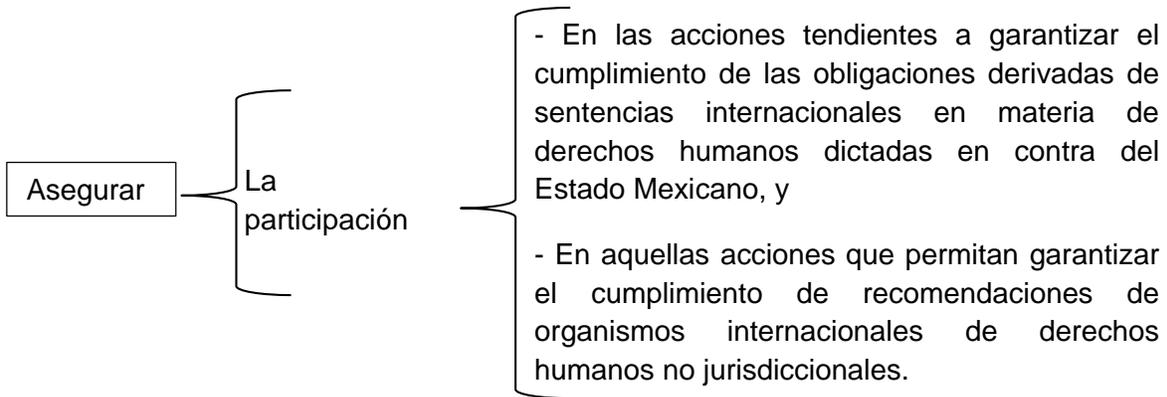


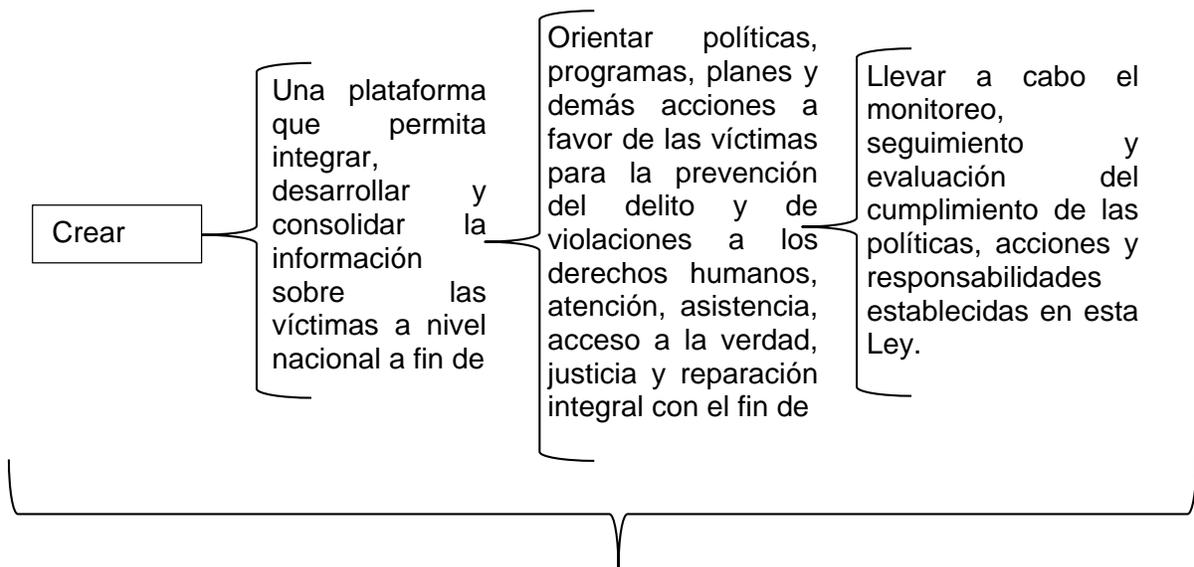
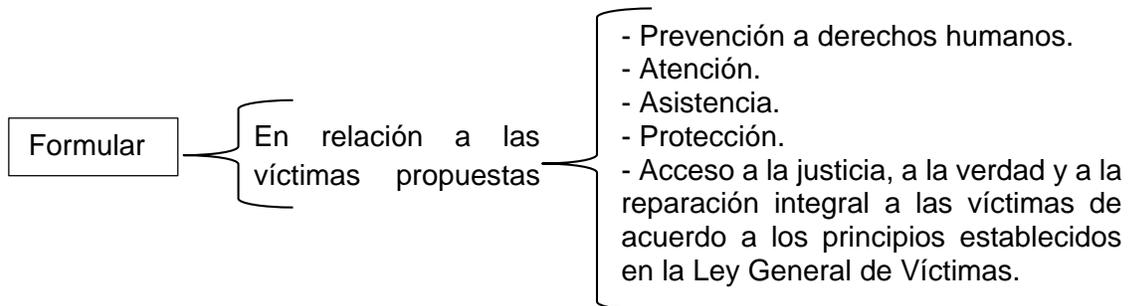
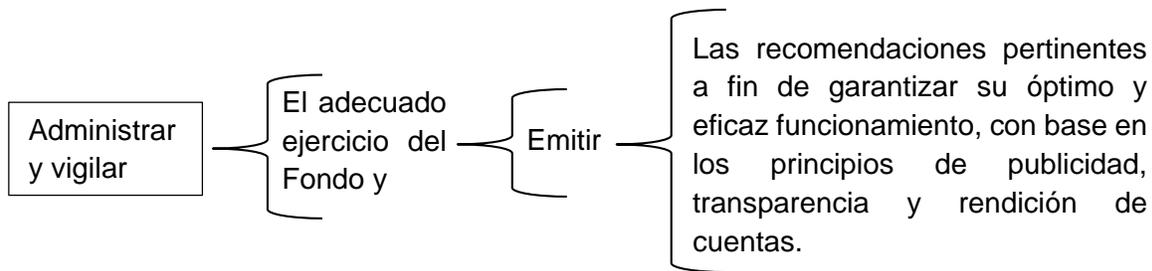
<sup>16</sup> Artículo 79, penúltimo párrafo, de la Ley General de Víctimas.

<sup>17</sup> Artículo 85, de la Ley General de Víctimas.

<sup>18</sup> Artículo 88, de la Ley General de Víctimas.







La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir.

### **1.3.2. Integración y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

Es importante señalar que la Comisión Ejecutiva, con la finalidad de brindar una atención integral y coordinada a las víctimas, cuenta con nueve comités<sup>19</sup> a saber:

1. Comité de violencia familiar.
2. Comité de violencia sexual.
3. Comité de trata y tráfico de personas.
4. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas.
5. Comité de personas víctimas de homicidio.
6. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
7. Comité de detención arbitraria.
8. Comité interdisciplinario evaluador.
9. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

## **2. Sistema Estatal de Atención a Víctimas Jalisco**

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es *la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en el Estado de Jalisco y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, estrategias institucionales e interinstitucionales, y demás acciones que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local y municipal*<sup>20</sup>.

### **2.1. Funciones y atribuciones**

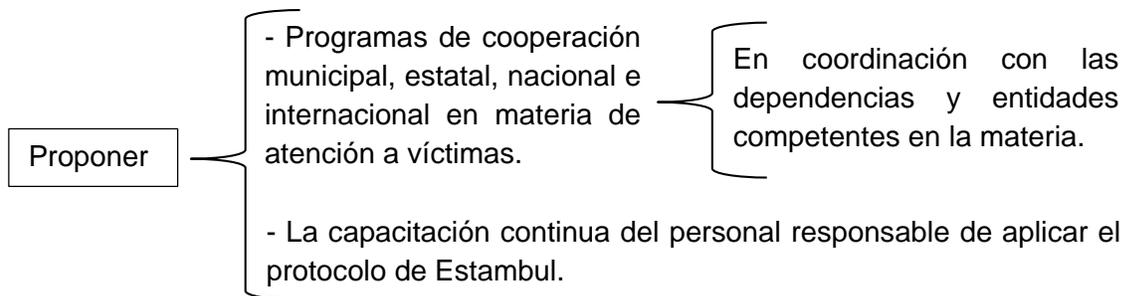
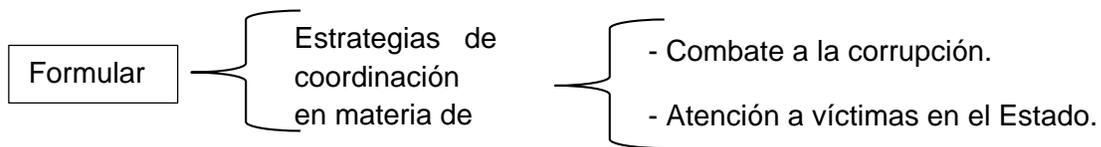
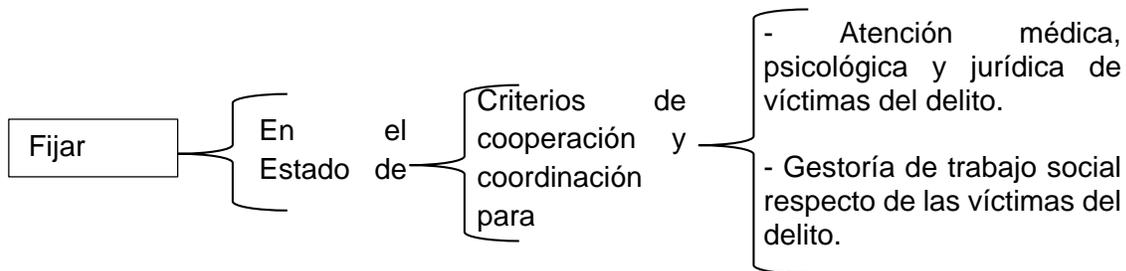
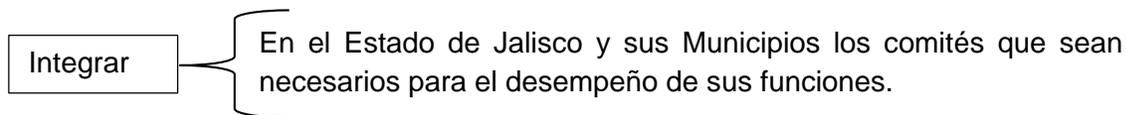
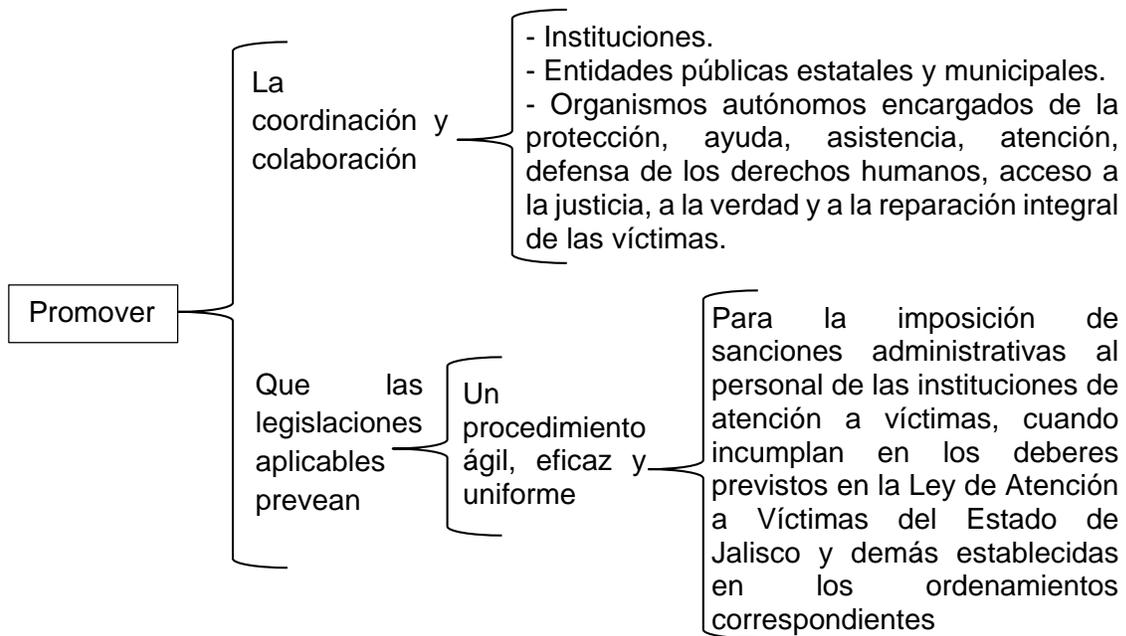
Para dar cumplimiento a su objeto, el Sistema Estatal cuenta con las funciones y atribuciones siguientes<sup>21</sup>:

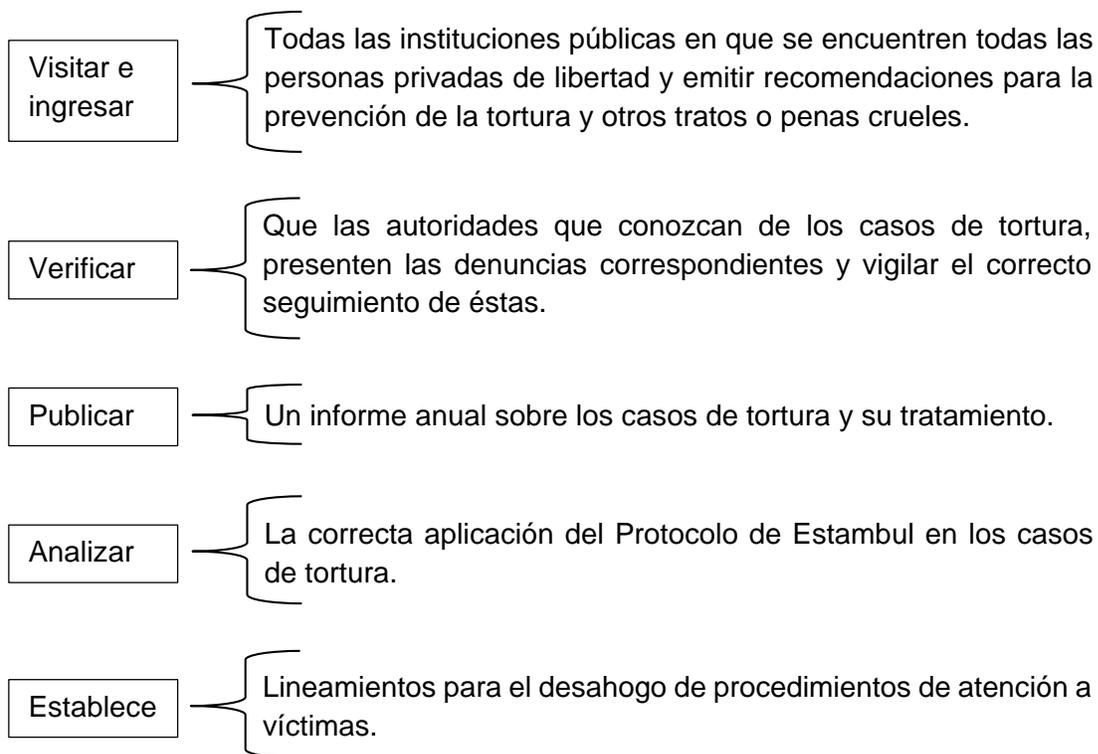
---

<sup>19</sup> Artículo 93, de la Ley General de Víctimas.

<sup>20</sup> Artículo 57, párrafo primero, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

<sup>21</sup> Artículo 59, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.





### 2.1.1. Integración

Tal sistema estatal, está constituido por instituciones y entidades públicas, tanto estatales como municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, y se encuentra integrada de la manera siguiente<sup>22</sup>:

#### 1. Del Poder Ejecutivo.

- a. El Secretario General de Gobierno, quien es el que presidirá el sistema estatal.
- b. El Secretario General de Gobierno.
- c. El Fiscal General.

#### 2. Del Poder Legislativo:

- a. El Presidente de la Comisión de Justicia.
- b. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>22</sup> Artículo 60, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

- c. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
3. Del Poder Judicial:
- a. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
  - b. Un Consejero de la Judicatura del Estado de Jalisco.
4. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos humanos.
5. El Delegado Estatal en Jalisco de la Cruz Roja Mexicana.

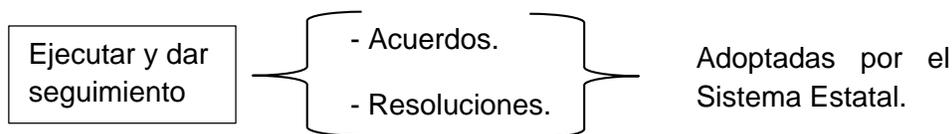
Ahora bien, para poner en marcha el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se creó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

## **2.2. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco**

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, que tiene por objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las víctimas en el Estado de Jalisco<sup>23</sup>.

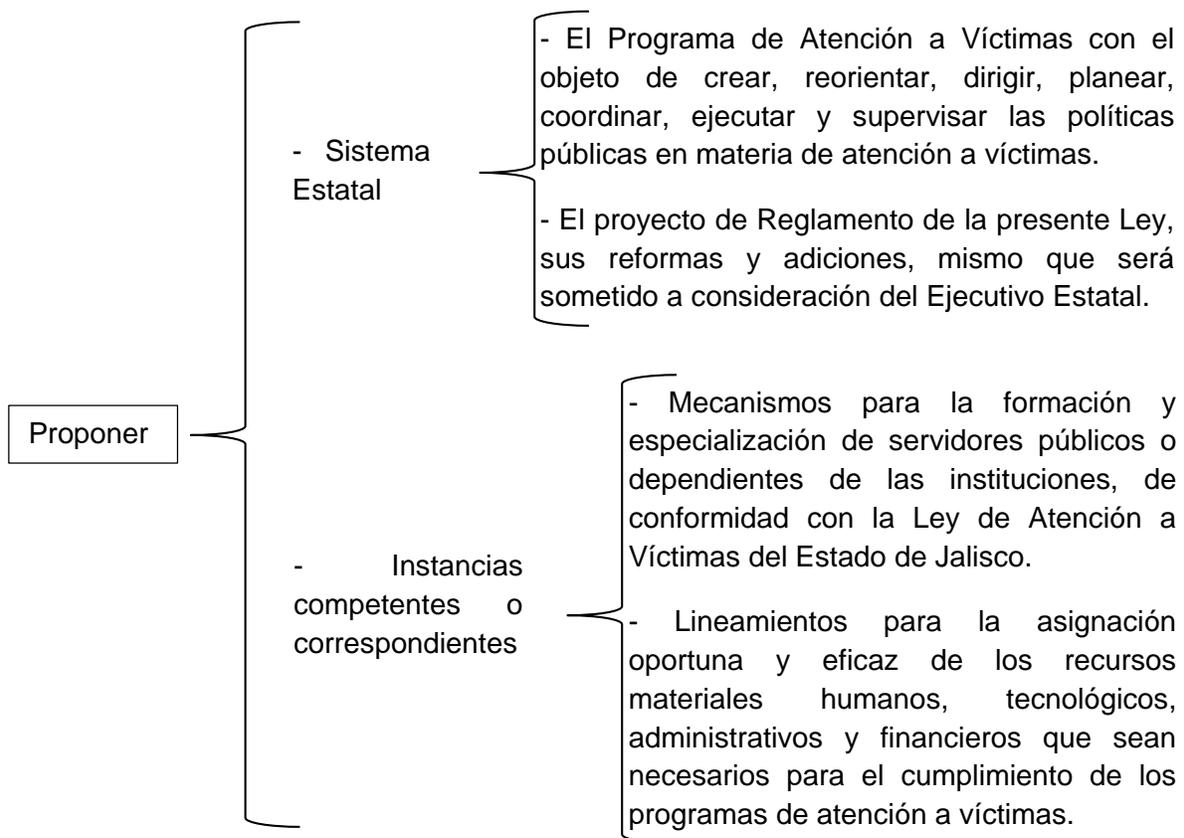
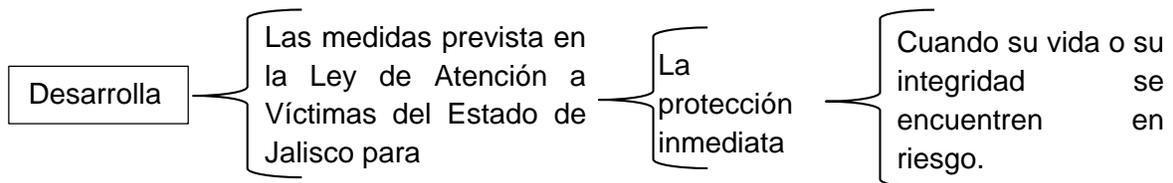
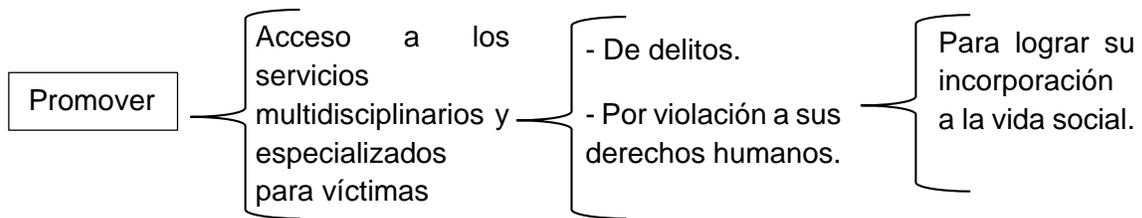
### **2.2.1. Atribuciones**

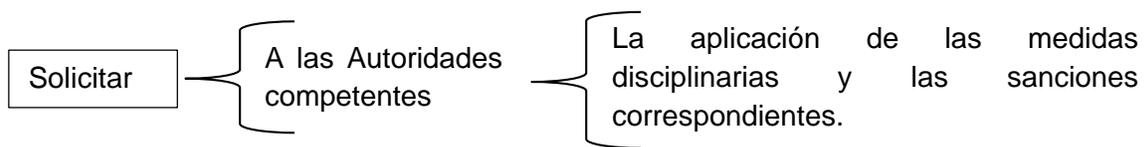
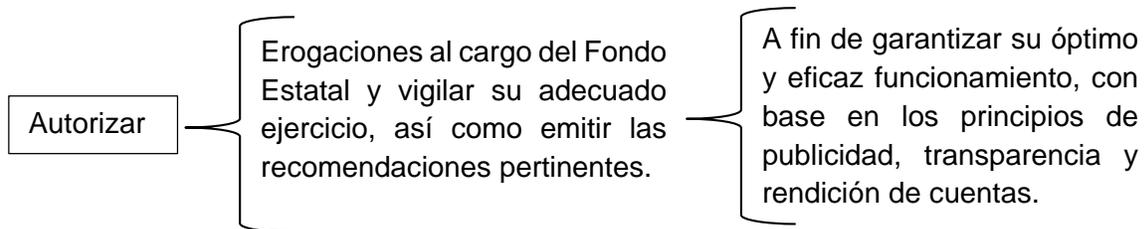
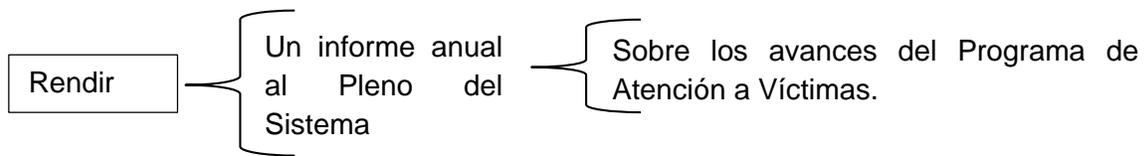
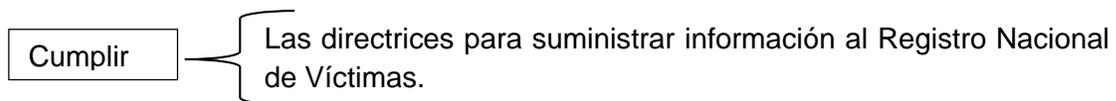
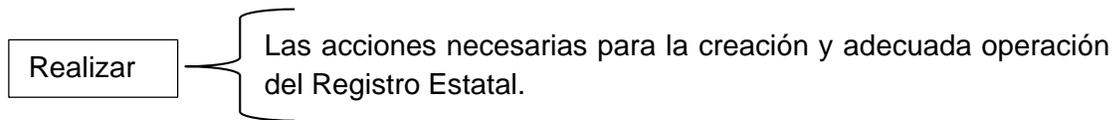
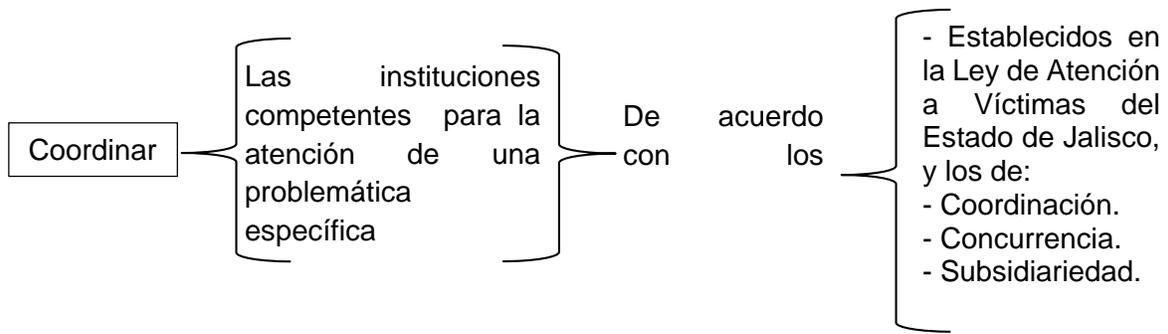
La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, cuenta con las siguientes atribuciones<sup>24</sup>:

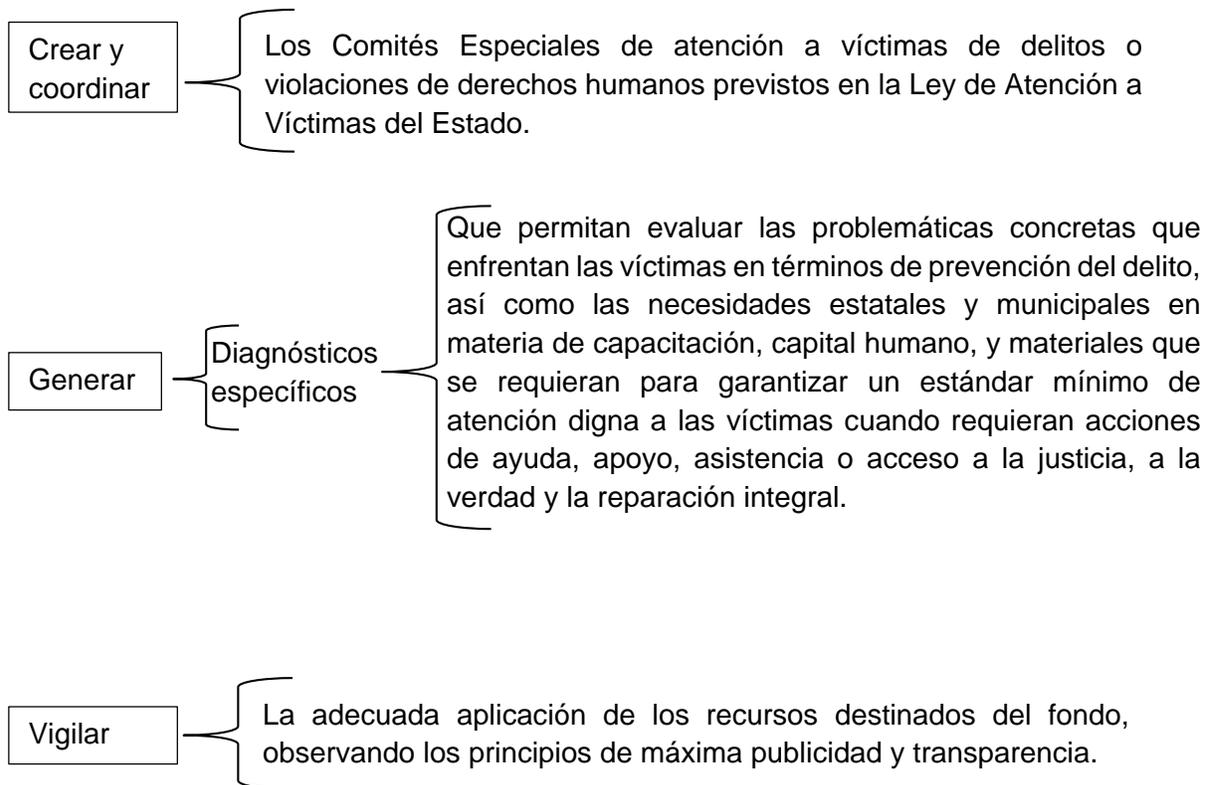


<sup>23</sup> Artículo 62, primer párrafo, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

<sup>24</sup> Artículo 64, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.







### 2.2.2. Integración

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se encuentra integrada por los representantes de las instituciones y organismos de la sociedad siguiente civil siguientes<sup>25</sup>:

1. Secretaría General de Gobierno. Su representante será quien presida la Comisión.
2. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
3. Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
4. Secretaría de Salud.
5. Tres ciudadanos, los cuales serán propuestos por el Ejecutivo del Estado.

Además de los anteriores representantes y de sus respectivos suplentes, la Comisión contará con un Secretario Técnico, quien fungirá como secretario de actas y acuerdos de dicho organismo.

<sup>25</sup> Artículo 62, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

## V. IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La sociedad civil cada vez más se muestra interesada en defender los derechos humanos de las personas, situación que ha generado que se organicen en sociedades o instituciones no gubernamentales y defensoras de los derechos humanos, lo cual ha provocado un empoderamiento de la sociedad civil sobre estas.

Así al hablar de la importancia de la sociedad civil, debemos hablar de las prácticas de empoderamiento, las cuales se entienden, como un *proceso que implica desarrollo personal y colectivo y la toma de conciencia de las capacidades e intereses de todos los sujetos, han contribuido a entender y ejercer el poder de manera distinta. Así, el ejercicio del poder ya no tiende a figurar como una facultad exclusiva ya sea por parte de las autoridades tradicionales o por parte de aquellos individuos con mayores recursos. A grandes rasgos, el empoderamiento puede definirse como un proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven*<sup>26</sup>.

Lo anterior significa que existe un cambio en la manera de pensar, donde la necesidad de hacerse escuchar y la toma de conciencia de las personas, ha conllevado a que se organicen, fomenten y desarrollen instituciones y organizaciones no gubernamentales que ayuden a coadyuvar en la protección y respeto de estos derechos. Lo que también provoca a que se unan en la actualidad para dar cobijo, protección, atención jurídica y psicológica a las víctimas que se habían quedado olvidadas, situación que en nuestro país empieza a cambiar desde la reforma en materia de justicia penal y seguridad de 2008, pasando por la reforma en materia de derechos humanos en 2010, hasta concluir con la Ley General de Víctimas en 2013.

---

<sup>26</sup> *Poder y empoderamiento de la Sociedad Civil* (2009), Sociedad en Movimiento, Revista Nueva Visión Socialdemócrata, abril-junio, Fusda, México, consultada 14 de diciembre de 2015, <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-POERYEMPODEAMIENTODELASOCIEDADCIVIL.pdf>

Por tanto, hablamos que el empoderamiento de la sociedad civil es indudable y cada vez más va tomando mayor fuerza, el interés de las personas en que se respeten los derechos humanos es innegable, los derechos de las víctimas son incuestionables y su ayuda no puede quedar atrás y sujeta sólo al arbitrio de las autoridades, por esto surgen las organizaciones no gubernamentales, y aunque en un primer sentido la responsabilidad de la protección y ayuda a las víctimas, así como de los derechos humanos en general es tarea del gobierno, lo cierto es que nuestra sociedad no se ha quedado atrás y va tomando conciencia de lo que implican los derechos humanos, situación que trasciende en un segundo plano como un deber de todos.

## **VI. CONCLUSIÓN**

A manera de conclusión y reflexión el Sistema Nacional de Atención a Víctimas Mexicano contemplado como un nuevo andamiaje institucional y jurídico es un abono a la deuda histórica que el gobierno ha tenido con su país; el cual plantea un nuevo lenguaje de los derechos fundamentales en México.

Por tanto, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se constituye como el gran articulador “aglutinador” de los esfuerzos en toda la materia de los derechos humanos. Sin embargo, estas nuevas estructuras y su legislación tardarán en echar raíces y mucho más en alcanzar una eficacia considerable.

## **VII. PROPUESTA**

Por lo anterior, se propone revisar con cautela los siguientes puntos:

1. La distribución competencial entre federación y entidades federativas.
2. El seguimiento y homologación de los diseños institucionales en el ámbito local.
3. La observación y consecución de recursos materiales, físicos y económicos para el funcionamiento de todo el sistema y para la correcta atención integral a las víctimas.
4. Ante la entrada en vigor del nuevo sistema en materia de justicia penal en el mes de junio del año 2016; las Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas fungirán como un sujeto procesal innovador, el asesor jurídico victimal. Sin embargo, es de decirse, que ni México ni sus estados estarán a punto e integrados de manera adecuada para enfrentar esta grande obligación por lo que se debiese estar planeando el aminoramiento de los efectos perjudiciales y las posibles salidas emergentes.
5. La laxitud y amplitud en la propuesta original de la Ley General de Víctimas de abarcar prácticamente todos los supuestos de victimización debe ser acotado en la propia ley y no mediante posterior legislación de desarrollo, o mediante prácticas de los órganos operadores y de la aplicación discrecional para la atención integral a la víctima.

## VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Reformas a la Constitución, Cámara de Diputados, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf)

Reformas a la Constitución, Cámara de Diputados, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, disponible en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigo>

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_291214.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, disponible en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley General de Víctimas, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Página de internet de las Naciones Unidas, consultada el 7 de abril de 2015, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Página de internet del Foro de Seguridad, consultado el 10 de diciembre de 2015, <http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/4163.htm>

*Poder y empoderamiento de la Sociedad Civil*, Sociedad en Movimiento, Revista Nueva Visión Socialdemócrata, abril-junio 2009, Fusda, México, consultada 14 de diciembre de 2014, <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-POERYEMPODEAMIENTODELASOCIEDADCIVIL.pdf>